

Secretaría. 17-03-2023.

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, diecisiete (17) de marzo de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM MIGUEL SÁNCHEZ RUEDA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00032-00.-

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

**CONSIDERACIONES**

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, con la demanda se aporta constancia electrónica fechada 27 de enero de 2023, en la que la apoderada de la entidad demandante concede las facultades de representación para dar inicio al trámite de marras; en el escrito se puede observar que el mensaje de datos se remite del correo [dianalucia.osorio@bbva.com](mailto:dianalucia.osorio@bbva.com), con destino al buzón de notificaciones de la empresa a la cual se encuentra vinculada la abogada demandante, [juridica@intermediarsas.com](mailto:juridica@intermediarsas.com), y no al de la profesional del derecho.

No obstante, se pudo constatar que la cuenta de correo desde la cual se envió el poder, no es la destinada por la empresa actora para el recibo de notificaciones judiciales, es decir, [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com), ya que, de acuerdo a artículo 5 de la ley 2213 de 2022, es de esta, desde la cual se debe hacer la remisión de dicho documento, puesto que la entidad otorgante se encuentra inscrita en el registro mercantil.

**ARTÍCULO 5o. PODERES.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

Así las cosas, para que el otorgamiento de poder se considere plenamente valido, las facultades deberán remitirse desde la dirección de correo inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante, directamente al o la profesional del derecho, a quien se designará para llevar la causa.

En virtud de lo anterior, y visto que el poder no cumple con los lineamientos legales para su recibo, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción por las razones expuestas previamente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía incoada por BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra WILLIAM MIGUEL SÁNCHEZ RUEDA, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 011**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **21 de marzo de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario